

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la Curadora Ad-Litem designada presentó contestación a la demanda. Por otro lado, el apoderado demandante arrimó constancia de notificación a la parte pasiva. Cali, 2 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1479

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) Examinado el registro civil de NASLY LIZETH CHICAIZA RODRIGUEZ, se advierte que alcanzó la mayoría de edad el día 16 de mayo hogaño, por lo cual, emerge la necesidad de trabar la Litis directamente con aquélla y no como se había solicitado inicialmente a través de su progenitora - *art. 54 C.G.P.*-

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que en un término **no superior a TRES (3) DÍAS**, indique el lugar, la dirección física y electrónica que tenga aquella para efectos de librar la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b69c35730a2fb87a133fe384799cec0970317f897dcb7f58ee3a058dee1c28**

Documento generado en 08/08/2023 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>